

REF.: MODIFICA CIRCULAR N° 1806 QUE IMPARTE INSTRUCCIONES SOBRE PROVISIONES PARA MUTUOS HIPOTECARIOS ENDOSABLES.

SANTIAGO, 0 9 DIC 2014

CIRCULAR N° 2 1 6 4

A los agentes administradores de mutuos hipotecarios endosables

Esta Superintendencia, en uso de sus facultades legales, en especial lo dispuesto en el Título V del DFL N° 251 de 1931, ha estimado necesario modificar la Circular N° 1806, en los siguientes términos:

1.- Reemplázase el párrafo segundo del número 1 del Título I, por el siguiente:

"La provisión se determinará de acuerdo a las instrucciones impartidas en el número 5.2, del Título II, de la NCG N° 311 o la que la reemplace."

2.- Reemplázase el número 2 del Título I, por el siguiente:

"2. RETASACIONES PARA MUTUOS EN

## **CARTERA PROPIA**

Los agentes administradores de mutuos hipotecarios deberán efectuar retasaciones de las propiedades dadas como garantía de mutuos hipotecarios propios, conforme a las instrucciones contenidas en el párrafo final del número 5.2, del Título II, de la NCG N° 311 o la que la reemplace."

- 3.- Reemplázase en el número 1 del Título II, en la definición de "Porcentaje de prepago", la expresión "N° 188" por "N° 209".
- 4.- Reemplazase el número 2 del Título II, por el siguiente:

## "2 CONTABILIZACIÓN

El monto de la provisión así determinado deberá calcularse a la fecha de cierre de los estados financieros trimestrales y anuales, lo que se registrará cargando la cuenta 5.31.20.00 "Costo de venta" y abonando la cuenta 5.21.08.00 "Otras provisiones", de la Circular N° 2.143."

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9º
Santago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
fax: (56-2) 473 4101
Casita, 2167 - Correo 21
www.sys.el



VIGENCIA.

Las presentes instrucciones regirán a contar del 1° de enero de 2015 y se aplicaran a los estados financieros de fecha de cierre 31 de marzo de 2015.

